11

Dn. Alonso Auñon está pronto á Continuar en el empleo de Medico titular de esta villa con la Renta Anual de los doscientos ducados para ayuda de Costa pagados con antizipacion por tercios, Como se ha acostumbrado; y por lo que produzen las respectivas higualas de este vezindario que Constan del Padron que Con asistencia de los Señores Comisarios de esta villa acompañados de dho Dn. Alonso, se formó al tiempo que se recibió por unico medico; Cuia Continuacion ha de ser por tiempo de ocho años bajo los Particulares Siguientes =

El Primero Que por parte de los Señores q. componen este Ayuntamto con toda viveza, y sin perder tiempo se han de practicar los medios mas eficazes para ganar Real facultad de repartir a este vezindario la Cantidad de Ochozientos ducados anualmente q. han de servir de Sueldo al Referido Dn. Alonso: amas de los que tiene consignados de los Proprios en virtud de Real Facultad para ayuda de Costa.

El Segundo Que luego que se logre dha real facultad han de Zesar las Igualas, y se ha de poner en practica incontinenti el Repartimiento de dhos ochocientos ducados desde Cuio tiempo en adelante ha de servir el dho Dn. Alonso esta conducta por los dhos ocho años =

El Terzero Que nezesitando, Como es manifiesto, por lo dilatado y penoso de este Pueblo otro facultativo para que le ayude, y por este medio los enfermos tengan mas proporcionada y pronta asistencia ha de ser de Cuenta y Cargo de dho Dn. Alonso el elexir la persona q. fuere mas de su Aprovacion, y a Satisfaccion de dha villa, siendo de Cuenta del dho Dn. Alonso ajustarla, y pagarla en la Conformidad que con ella pueda Combenirse =

El Quarto Que no haviendo en esta villa enfermos de gravedad ha de poder el Referido Dn. Alonso practicar las Apelaciones para que sea llamado a los Pueblos imediatos =

Para lo qual está pronto á otorgar la Competente SSra con dhos Señores Comisarios = Dn. Alonso Auñon

Dn. Joseph Lozano Parrilla

Juan Cerezo Espinosa

Presentose este Reglamento ante los Sres. Conzejo Justicia